



Lima, 12 DIC. 2012

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto el 05 de octubre de 2012 por Volcan Compañía Minera S.A.A., contra la Resolución Directoral N° 289-2012-OEFA/DFSAI del 12 de setiembre de 2012; los demás actuados en el expediente N° 014-2012-DFSAI/PAS;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI del 3 de agosto de 2012, notificada el 6 de agosto del mismo año, esta Dirección sancionó a Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan) con una multa ascendente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.
2. El 28 de agosto de 2012, Volcan interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo a través de la Resolución Directoral N° 289-2012-OEFA/DFSAI del 12 de setiembre de 2012 y notificada en esa misma fecha.
3. Contra esta última resolución, Volcan presenta recurso de reconsideración el 5 de octubre de 2012.

II. ANÁLISIS

4. Del 28 de junio de 2011 al 21 de agosto de 2012, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) estableció como horario de atención de la Oficina de Trámite Documentario de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Este horario fue modificado, rigiendo a partir del 22 de agosto del presente año el nuevo horario de 8:45 a.m. a 4:45 p.m.
5. La información concerniente a los horarios de atención en la referida oficina fue puesto en conocimiento a los administrados mediante un cartel visible en la misma Oficina de Trámite Documentario y vía portal web.
6. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI, mediante la cual se sanciona a Volcan, fue notificada el 6 de agosto de 2012; por lo que el administrado tenía como plazo para la interposición de recurso impugnativo hasta el 27 de agosto de 2012, entre las 8:45 a.m. y 4:45 p.m., teniendo en cuenta la modificación del horario de atención al público mencionado líneas arriba.
7. Volcan señala que su procurador se acercó a la Oficina de Trámite Documentario, a fin de poder ingresar la impugnación correspondiente, el 27 de agosto de 2012 a las 4:50 p.m.; e indica que se le negó la posibilidad de ingresar el escrito respectivo, debido a que cinco (05) días antes se produjo el cambio de horario.
8. Al respecto, el artículo 138^o1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el horario de atención de las entidades es fijado por

¹ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.

*Artículo 138.- Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

(...):



ellas mismas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ocho (08) horas diarias consecutivas. Sobre el particular, Morón Urbina² señala lo siguiente:

"(...) es importante que los horarios en la Administración Pública se encuentren regidos por algunas reglas que la práctica aconseja en favor de la admisibilidad del derecho de petición de los administrados, atenuando la discrecionalidad administrativa en este tema. Algunas reglas que estimamos atendibles para este efecto son:

a. Que los horarios de atención sean fijados, de antemano y difundidos (...)".
(El resaltado es nuestro).

9. Debe considerarse que en el presente caso la comunicación del cambio de horario de atención al público en la Oficina de Trámite Documentario del OEFA no fue dada de manera directa ni oportuna al interesado, por ejemplo, a través de la cédula de notificación. Por tanto, habiéndose producido una modificación en el horario de atención que podría afectar el derecho de defensa de Volcan, este debió ser informado en la forma señalada para no inducir a error al administrado.
10. Por consiguiente, corresponde conceder el recurso de apelación interpuesto por Volcan contra la Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE: Conceder el recurso de apelación presentado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI del 3 de agosto de 2012.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 432.